CONTRATANTE	**CONTRATISTA**
DISTRITO DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA) NIT : 890.399.045-3	**HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. NIT.: 835.000.972-3**

OBJETO:	FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, BPIN: 2024761090164.
VALOR DEL CONTRATO	MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.682.002.848,40) M/CTE
PLAZO DE EJECUCION	162 DIAS En todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder la anualidad de 2025.
FECHA SUSCRIPCION	

Entre los suscritos **BETTY SEGURA SOLIS**, identificada con C.C. 66.740.363 expedida en Buenaventura, **Secetaria de Salud Distrital**, en su calidad de delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024 y quien para efectos de este contrato se denominará **EL DISTRITO** con Nit **890.399.045-3**, por una parte, y por la otra **EDGAR EDUARDO VILLA** identificado con C.C. **76.310.238** expedida en **Popayan**, en calidad de representante legal de **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.** con NIT. **835.000.972-3**, y que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO de PRESTACIÓN DE SERVICIOS de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, mediante la modalidad de CONTRATACION DIRECTA para el/la FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, BPIN: 2024761090164.. N.A.. CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.- El contratista se obliga para con EL DISTRITO a efectuar FORTALECIMIENTO DE LA ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EN EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 484 DEL 2024 EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN APOYO PARA LA PRESTACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS EN SALUD EN EL DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA, BPIN: 2024761090164., de conformidad con lo señalado en los estudios previos y lo ofrecido en la propuesta que hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR.- Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($1.682.002.848,40) M/CTE** INCLUIDO IVA cuando este aplique. **PARÁGRAFO:** Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**, para cuyos efectos EL DISTRITO hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente. CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.- Un (1) primer pago por valor de QUINIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($ 504.600.854,52), previa presentación de informe del avance de las actividades realizadas durante el primer trimestre del presente año 2025 y seis (6) pagos iguales cada uno por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($182.216.975,24) pagaderos en los julio a diciembre, previa presentación del Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) el mes inmediatamente anterior por parte del HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO y recibido a satisfacción por parte del supervisor. Un pago final por la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE ($84.100.142,42), correspondiente al 5% de la totalidad del contrato, una vez se realice el balance financiero con corte al 31 de diciembre del año 2025 y el acta de liquidación del contrato en los términos del artículo 8 numeral 8.7 de la resolución 0484 de 2024 del ministro de salud y protección social. Los pagos están supeditados al recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, deberá presentar la certificación emitida por el revisor fiscal que se encuentran al día en los pagos de la seguridad social y parafiscales para cada una de los pagos establecidos en el presente estudio previo.. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO.- El plazo para la ejecución total del contrato es de 162 DÍAS En todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder la anualidad de 2025., sin perjuicio de lo establecido en la CLÁUSULA DE GARANTIAS siempre que se haya pactado la suscripción de pólizas. El plazo se contará a partir de la fecha del acta de inicio suscrita por el CONTRATISTA y el SUPERVISOR del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo. **PARAGRAFO: EL DISTRITO** no reconocerá valor alguno por los costos en que haya incurrido el CONTRATISTA asociados a la ejecución del contrato, cuando estos se hayan generado con anterioridad al cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato, ó con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución. El Contratista deberá suscribir el contrato, presentar las pólizas de garantía única, publicación (si aplica) y demás documentos requeridos dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato, so pena de incurrir en su incumplimiento. CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La erogación que cause la ejecución del presente contrato se imputará con cargo a los rubros 2.3.2.02.02.009 - 516 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES , según certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2025.FLS.01.000083 de fecha 2025-06-27. CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones generales:

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Ejecutar el contrato con eficacia, responsabilidad, oportunidad y confidencialidad durante la ejecución de sus obligaciones propendiendo en todo momento por el cumplimiento del objeto contractual.

003.- Responder por los elementos, bienes, información, etc. que se pongan a su disposición para la ejecución del presente acuerdo de voluntades, propendiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado.

004.- Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite el contratante por conducto del supervisor o interventor según corresponda.

005.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por el supervisor.

006.- Informar oportunamente al contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo de las actividades y/o obligaciones pactadas.

007.- Acreditar mediante Certificación el Pago de Aportes de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de

2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente del personal que utilice el contratista para la debida ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: Igualmente el **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones particulares

001.- Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

002.- Presentar los servicios objeto del contrato, en buenas condiciones, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y las actividades contempladas en los anexos técnicos, para la vigencia del mismo.

003.- Presentar mensualmente a la Secretaría de Salud Distrital los Registros individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).

004.- Presentar reportes trimestrales de los resultados alcanzados frente al saneamiento de cartera logrado y los saldos de cartera serán verificados mediante la presentación del estado de cartera con corte a diciembre 30 de 2024 y un documento donde especifique las actividades realizada para el saneamiento y la recuperación de cartera, certificados ambos por el gerente y el contador (a) de la entidad.

005.- Presentar informe trimestral por porcentaje de recaudo corriente = (ingreso total Recaudo (Excluye CXC) / Ingresos Totales Reconociendo (Excluye CXC): ESE, se compromete a obtener para la vigencia 2024, con un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las tres(3) últimas vigencias.

006.- Presentar Informe Trimestral de Equilibrio con reconocimiento= (Ingresos Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimiento mayor o igual promedio obtenido en las últimas tres (3) vigencias.

007.- Presentar Informe Trimestral de recuperación de cuentas por cobrar de vigencia anteriores: La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las últimas tres (3) vigencias.

008.- Presentar Informe Trimestral de actividades para el saneamiento de cartera, que le permita obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.

009.- Presentar informe trimestral sobre participación en mesas de conciliación, programada por la Supersalud.

010.- Presentar informe bimestral de saldos de cartera, según las actas de conciliación.

011.- La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA,, se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera, asistir a las mesas de conciliación de la circular 030, programadas por Supersalud, realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que la adeudan a la E.S.E. y a continuar con el fortalecimiento del comité de sostenibilidad contable y financiera.

012.- Relacionar de manera trimestral el listado de las afiliaciones institucionales al SGSSS realizadas de acuerdo al Decreto 064 del 20 de enero del 2020.

013.- Garantizar durante la ejecución del contrato la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores.

014.- Acatar diligentemente las instrucciones e indicaciones que sean impartidas por parte del supervisor.

015.- Dar cumplimiento efectivo a todas las obligaciones estipuladas en el contrato al igual que acatar las observaciones presentadas por el equipo supervisor en el desarrollo de la supervisión del contrato.

016.- Someter a consideración y aprobación del supervisor y de la Secretaría de Salud Distrital toda modificación relacionada con las actividades a desarrollar durante la ejecución contractual.

017.- Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la dirección del mismo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- EL CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones generales: La Alcaldía Distrital de Buenaventura en desarrollo del Contrato, tendrá como obligaciones generales las contempladas en el artículo 4 de la ley 80 de 1993.. Además el CONTRATANTE tendrá las siguientes obligaciones particulares: 1. Cumplir con las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993.

2. Presentar los servicios objeto del contrato, en buenas condiciones, cumpliendo con todas las especificaciones técnicas y las actividades contempladas en los anexos técnicos, para la vigencia del mismo.

3. Presentar mensualmente a la Secretaría de Salud Distrital los Registros individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS).

4. Presentar reportes trimestrales de los resultados alcanzados frente al saneamiento de cartera logrado y los saldos de cartera serán verificados mediante la presentación del estado de cartera con corte a diciembre 30 de 2024 y un documento donde especifique las actividades realizadas para el saneamiento y la recuperación de cartera, certificados ambos por el gerente y el contador (a) de la entidad.

5. Presentar informe trimestral por porcentaje de recaudo corriente = (ingreso total Recaudo (Excluye CXC) / Ingresos Totales Reconociendo (Excluye CXC): ESE, se compromete a obtener para la vigencia 2024, con un porcentaje de recaudo presupuestal mayor o igual al promedio de las tres(3) últimas vigencias.

6. Presentar Informe Trimestral de Equilibrio con reconocimiento= (Ingresos Total Reconocido / Gastos Totales con Cuentas por Pagar): La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a terminar la vigencia 2024 con un nivel de equilibrio presupuestal con reconocimiento mayor o igual promedio obtenido en las últimas tres (3) vigencias.

7. Presentar Informe Trimestral de recuperación de cuentas por cobrar de vigencia anteriores: La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA, se compromete a realizar recaudo de cartera de vigencias anteriores por un valor mayor o igual al promedio de recaudo de las últimas tres (3) vigencias.

8 .Presentar Informe Trimestral de actividades para el saneamiento de cartera, que le permita obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera.

9. Presentar informe trimestral sobre participación en mesas de conciliación, programada por la Supersalud.

10. Presentar informe bimestral de saldos de cartera, según las actas de conciliación.

11. La ESE HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA,, se compromete a implementar actividades para el saneamiento de cartera, que le permitan obtener información real de los saldos de deudores y disminuir los saldos de cartera, asistir a las mesas de conciliación de la circular 030, programadas por Supersalud, realizar circularización de cartera y conciliación de cartera con todas las entidades que la adeudan a la E.S.E. y a continuar con el fortalecimiento del comité de sostenibilidad contable y financiera.

12. Relacionar de manera trimestral el listado de las afiliaciones institucionales al SGSSS realizadas de acuerdo al Decreto 064 del 20 de enero del 2020.

13. Garantizar durante la ejecución del contrato la operación de las sedes que sean monopolio en servicios trazadores,

14. Las demás obligaciones que se requieran para la ejecución del proyecto y que se relacionen directamente con la

dirección del mismo.. CLÁUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.- Que el CONTRATISTA y/o su representante legal declaran bajo la gravedad del juramento que el(ella) y los integrantes de la entidad que representa no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad especiales para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, en la Ley 190 de 1995, Ley 136 de 1994, Ley 1474 de 2011, ley 828 de 2003, ley 734 de 2002, ley 617 de 2000, ley 1148 de 2007, ley 1296 de 2009, y en las demás normas sobre la materia. PARÁGRAFO: Así mismo manifiesta bajo la gravedad del juramento no ser deudor moroso respecto a las obligaciones contraídas con el Estado ni aparecer relacionado con el boletín de deudores morosos de la misma entidad, y en todo caso no hallarse incurso en la prohibición establecida en el "párrafo 3º." del Artículo 4º de la Ley 716 de 2001. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta el análisis del riesgo que se incluye en el estudio previo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista. CLÁUSULA DÉCIMA: SUPERVISOR DEL CONTRATO.- El DISTRITO efectuará la supervisión técnica, administrativa y financiera del contrato a través de la SECRETARÍA DE SALUD y/o del funcionario que se designe o el interventor que la Entidad contrate para tal fin, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento del desarrollo del objeto del presente contrato. PARÁGRAFO: Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la ley: a).- Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual; b).- Verificar el cumplimiento del objeto dentro del plazo consagrado; c).- Velar por el pago oportuno al CONTRATISTA de los valores acordados; d).- Elaborar certificación de recibo a satisfacción en los casos que sean necesarios para el desarrollo del contrato o pago; e).- Elaborar, si fuere necesario, las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato; f).- Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el contrato debe ser por escrito; g).- Verificar la disponibilidad por parte del CONTRATISTA para la ejecución y prestación del servicio de conformidad al objeto del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INFORMES.- EL CONTRATISTA deberá presentar al DISTRITO el informe o los informes escritos en donde se consignen avances de ejecución del contrato (si aplica) o la ejecucion total de las actividades, novedades y la discriminación detallada del cumplimiento cabal del objeto del contrato (cuando estos apliquen). CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CADUCIDAD.- EL DISTRITO podrá declarar la Caducidad del contrato por cualquiera de las causales previstas en el Art. 18 de la Ley 80 de 1993. PARÁGRAFO 1. La Declaratoria de Caducidad no impedirá que EL DISTRITO continué inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnizaciones para EL CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley. PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión (cuando aplique). CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATOS: De conformidad con lo establecido en el inciso 3 del art. 41 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el presente contrato con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito del DISTRITO pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. En todos los casos, el CONTRATISTA es el único responsable por la celebración de subcontratos y la entidad no adquirirá vínculo alguno con los subcontratistas. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Entidad de los reclamos, demandas, acciones legales o costas que se generen por daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros, ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución del objeto contractual. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA, reconocerá al DISTRITO a título de cláusula penal pecuniaria como estimación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, suma que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el DISTRITO hará efectiva, previa declaratoria del incumplimiento, directamente por compensación de los saldos que adeude al CONTRATISTA si los hubiere, ó mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, ó si esto no fuere posible, podrá acudir a la jurisdicción competente, incluida la coactiva. PARAGRAFO: La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el DISTRITO podrá imponer y hacer efectivas multas equivalentes hasta por el dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 17 y el parágrafo 2 del artículo 33 de la Ley 1150 de 2007, así como en concordancia con el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El CONTRATISTA Y EL DISTRITO acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL DISTRITO del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, previa comunicación escrita al CONTRATISTA. Si no hay tal saldo, se efectuará la respectiva reclamación ante la aseguradora que expidió la garantía única del contrato, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Comercio. La ocurrencia del siniestro y la determinación del valor a pagar se acreditará ante la aseguradora con una comunicación suscrita por el ordenador del Gasto, previo agotamiento del procedimiento de imposición de multas adoptado por la entidad. Sin perjuicio de lo anterior, EL DISTRITO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente, incluida la coactiva, cuando así se requiera. Las multas aquí pactadas se impondrán, sin que por ello EL DISTRITO pierda su derecho a reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. PARÁGRAFO: Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 10de la Ley 828 del 10 de julio de 2003. Para efectos de la aplicación de éstas multas, se estará conforme a lo establecido en dicha ley y demás normas que las reglamenten. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.- Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas aplicables y vigentes. PARÁGRAFO. De conformidad con lo contemplado en el parágrafo del artículo 14 de la ley 80 de 1993, la presente clausula no será aplicable en los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación, arrendamiento, en los contratos que tengan por objeto actividades comerciales o industriales de las entidades estatales que no correspondan a las señaladas en el numeral 2o. de este artículo, o que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, así como en los contratos de seguro tomados por las entidades estatales. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes dentro de los CUATRO (4) meses, contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 11 de la ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, EL DISTRITO procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto en los términos del estatuto general de contratación. CLÁUSULA VIGÉSIMA:TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- Serán causales de terminación de este CONTRATO: a) La expiración del plazo pactado o cumplimiento anticipado de la obligación; b) Por mutuo acuerdo de la partes; c) La imposibilidad técnica, administrativa o legal para continuar con la ejecución del contrato; d) El acaecimiento de circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor que le impidan la continuidad del contrato; e) Por las demás establecidas en la ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y para la ejecución del contrato deberá cumplirse con los siguientes trámites 1.) Constitución y aprobación de las garantías contractuales (si aplica). 2.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. 3.) Suscripción acta de inicio previo el cumplimiento de los numerales anteriores. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Los documentos del Contrato que se citan a continuación forman parte integral del mismo: a).- Los Estudios Previos; b).- La Disponibilidad Presupuestal; c).- El presente Contrato; d).- La propuesta del Contratista (si aplica) y, e).- La correspondencia cruzada entre las partes. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES.- EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.- El presente contrato está sometido en todo a la LEY COLOMBIANA y a la JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, y se rige por las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- En caso de surgir una controversia derivada del contrato, las partes atenderán al Artículo 141 de la Ley 1437 de 2011, el cual exhorta a las entidades estatales y a los contratistas para que busquen la manera de solucionar de manera ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. PARÁGRAFO: Para tal efecto acudirán a los mecanismos de solución previstos a la ley como son la conciliación, amigable composición y transacción. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: El CONTRATISTA declara conocer y aceptar que, en cumplimiento de los dispuesto en el Decreto legislativo 0165 del 14 de febrero de 2025 y demas normas que lo modifiquen o adicionen, estara sujeto a la retención del Impuesto de Timbre Nacional en caso qde que el valor totatl del contrato, o de la obligación contractual susceptible de generar dicho impuesto, supere las seis mil (6.000) Unidades de Valor Tributario (UVT). Si el valor contratual no supera dicho umbral no se causara el impuesto, y en consecuenta no se efecturara la retención respectiva. Para constancia se firma en la ALCALDIA DISTRITAL DE BUENAVENTURA, a los .

POR EL DISTRITO	EL CONTRATISTA
BETTY SEGURA SOLIS Secetaria de Salud Distrital Delegada para contratar según decreto 0109 de 08 de Febrero de 2024	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. NIT. 835.000.972-3 EDGAR EDUARDO VILLA C.C. 76.310.238 de Popayan

ENTERADO

SUPERVISOR

Elaboró:	FABIAN ANDRES MURILLO HURTADO - Jurídico de Apoyo
Nota:	La presente minuta contractual fue elaborada a partir de la información diligenciada por la respectiva dependencia en los estudios previos y demás documentos del proceso.
Aprobó:	BETTY SEGURA SOLIS